



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

UNIDOS POR TI

TOMO XXV

Durango, Dgo., a 25 de Abril de 2008

No. 197

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA EQUIDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE EQUIDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER Y LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

C O N T E N I D O

	Pág.
RESOLUTIVO No. 580	3
TITULO PRIMERO	
CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos de las Víctimas de Violencia.....	10
TITULO SEGUNDO	
CAPÍTULO ÚNICO: Tipos y Modalidades de la Violencia.....	10
TITULO TERCERO	
CAPÍTULO ÚNICO: Consejo Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y la Familia	12
TITULO CUARTO	
CAPÍTULO ÚNICO: Programa Municipal	14
TITULO QUINTO	
CAPÍTULO PRIMERO: Ayuntamiento.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO: Dirección Municipal de Desarrollo Social.....	15
CAPÍTULO TERCERO: Dirección Municipal de Seguridad Pública.....	16
CAPÍTULO CUARTO: Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.....	16
CAPÍTULO QUINTO: Dirección Municipal de Educación.....	17
CAPÍTULO SEXTO: Instituto Municipal de la Mujer	18
CAPÍTULO SÉPTIMO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.....	18
TITULO SÉPTIMO	
CAPÍTULO PRIMERO: Medidas de Protección y Asistencia a las Víctimas.....	19
CAPÍTULO SEGUNDO: Procedimiento	21
TITULO OCTAVO	
CAPÍTULO ÚNICO: Sanciones.....	23
T R A N S I T O R I O S	24

**RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA EQUITAD Y
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE DURANGO**

EL SUSCRITO C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por los CC. LIC. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, LIC. ARTURO YAÑEZ CUELLAR, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, I.B.Q. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, ING. ROBERTO ARREOLA ARREOLA, L.A. CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, L.E. BERNARDA PEREZ MORENO, LIC. JOSÉ LUIS CISNEROS PEREZ, M.D.F. IVETTE KARINA PALENCIA MEZA, L.R.I. ARTURO KAMPFNER DÍAZ, y LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Síndica y Regidores, respectivamente del H. Ayuntamiento de Durango, que contiene Iniciativa de Resolutivo de **Reglamento Municipal para la Equidad y Prevención de la Violencia contra la Mujer y la Familia del Municipio de Durango**, por lo que con fundamento en el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 49, 78 fracciones I, II, III y 83 fracción V del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente RESOLUTIVO con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en fecha 04 de Abril del año corriente, se dio cuenta de la iniciativa de resolutivo que contiene el **Reglamento Municipal para la Equidad y Prevención de la Violencia contra la Mujer y la Familia del Municipio de Durango**, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal.

Con fecha 17 de Abril del presente año, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La desigualdad y la discriminación por razón de sexo tienen como una de sus manifestaciones más graves la violencia que se ejerce contra las mujeres, constituyendo uno de los problemas más acuciantes de la sociedad actual y una grave amenaza para la convivencia en condiciones de igualdad.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La Constitución Mexicana señala, en su artículo 4 que el varón y la mujer son iguales ante la ley, así mismo el artículo 1 de la Ley Fundamental en su último párrafo establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En idéntico sentido se pronuncia la Constitución Política del Estado en sus numerales 2 y 12.

SEGUNDO.- A lo largo de la historia la mujer ha sido objeto de diversas formas de violencia que pretenden menoscabar la dignidad que como persona merece.

En tal virtud y no obstante que, como ya fue mencionado, el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la igualdad entre el varón y la mujer, en los hechos esta igualdad formal se ve atemperada sino es que vulnerada.

Como parte de los esfuerzos normativos realizados para atacar el grave problema de la violencia hacia la mujer, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero del año 2007, iniciando su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

En este ordenamiento jurídico los legisladores conceptualizan diversas hipótesis de violencia que se materializan en una persona individualmente considerada que pertenece al género femenino.

Esta Ley General es una norma que distribuye competencias y establece la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno involucrados en la función de prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de la mujer. Se trata de un instrumento que define también los elementos que constituyen el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como el encargado de la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

TERCERO.- En virtud de que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala el ámbito de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, conviene transcribir las atribuciones correspondientes al municipio, a saber:

ARTÍCULO 50.- *Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:*

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;*
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;*
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;*
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;*

- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;*
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;*
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;*
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;*
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y*
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.*

De la lectura del precepto supracitado se desprende la obligación del ente municipal de apegarse a lo establecido por las disposiciones tanto reglamentarias como programáticas de la política de orientada a prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de la mujer.

Cabe mencionar que el artículo octavo transitorio de la multicitada Ley General establece un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la dicha Ley para que las Legislaturas de los Estados promuevan las reformas necesarias a fin de hacer uniforme la normatividad en materia de violencia hacia la mujer.

Por lo que en atención a dicho precepto transitorio, el Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia*, la cual también establece diversas atribuciones y obligaciones a los municipios en esta materia, mismas que se desarrollan en el presente reglamento.

CUARTO.- Esta dictaminadora coincide con los iniciadores en que el Municipio es el marco idóneo para la puesta en marcha de medidas de intervención social en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y la familia, por ser el orden de gobierno más próximo y cercano a las personas que habitan su territorio, por lo que existe la necesidad imperiosa de establecer las reglas y procedimientos por medio de los cuales el Municipio de Durango combatirá, dentro de su competencia, el grave problema de la violencia hacia las mujeres respetando y atendiendo en todo momento los lineamientos federales y estatales de la materia.

Un claro ejemplo de la cercanía del Municipio con esta problemática es el señalado por los iniciadores, en el sentido de que la Dirección Municipal de Seguridad Pública y el Juzgado Administrativo son autoridades de primer contacto con las víctimas de esta clase de violencia, por lo que se hace necesario dotarles de herramientas jurídicas que logren que la atención que prestan a las víctimas y la familia sean lo más efectiva posible para proteger sus derechos y su integridad, y que permitan conceder competencia para que dicten las medidas de protección que tiendan al logro de los fines establecidos en el reglamento.

En atención a lo citado en el párrafo anterior, se establece como responsabilidad de la Dirección Municipal de Seguridad Pública capacitar al personal de las diferentes corporaciones policíacas, en el ámbito de su competencia, para atender con la mayor prontitud, los casos de violencia contra la mujer y la familia; lo anterior según transcripción literal de la fracción I del numeral 24 del reglamento materia de este dictamen.

Resulta de mérito destacar que para el efectivo cumplimiento de los propósitos de este reglamento, se involucran diversas dependencias de la administración pública municipal así como el mismo ayuntamiento logrando así una mayor coordinación y uniformidad para atacar este grave problema.

Este reglamento establece mecanismos en materia de educación, de salud, de administración de justicia para que el Municipio garantice a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y promueva la modificación de estereotipos en los ámbitos público y privado.

Así mismo, se describen y regulan las órdenes de protección, con su respectivo procedimiento, con el objeto de materializar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y proporcionar a las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, un instrumento técnico-jurídico que les permita otorgar dichas medidas precautorias y cautelares necesarias.

QUINTO.- Si bien es cierto en el tema de violencia hacia la mujer y la familia, existen diversa normatividad todos coinciden en el objetivo principal de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, los ejes y mecanismos sobre los que giran cada una de dichas normas no se oponen sino resultan complementarios entre sí.

En virtud de lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión dictaminadora considera procedente la creación del **Reglamento Municipal para la Equidad y Prevención de la Violencia contra la Mujer y la Familia del Municipio de Durango** que se propone y para ello, nos permitimos someter a la determinación de este Honorable Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 580

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 174 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el **Reglamento Municipal para la Equidad y Prevención de la Violencia contra la Mujer y la Familia del Municipio de Durango**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE EQUIDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto normar y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer y la familia; asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en este ordenamiento municipal; así como, establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar la

igualdad sustantiva en el ámbito público y privado y el acceso a las mujeres y a la familia, a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios señalados en el artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Las presentes disposiciones normativas complementan y desarrollan, en el ámbito municipal, los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y la familia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango.

ARTÍCULO 4.- A efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y del Programa Municipal previstos en el presente Reglamento, se incluirán las partidas correspondientes en el presupuesto de egresos del municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

ARTÍCULO 5.- En la aplicación e interpretación de este Reglamento, deberán observarse los siguientes principios:

- I. Igualdad.
- II. No discriminación.
- III. Equidad.
- IV. Respeto a la dignidad humana de las mujeres, las niñas y los niños.
- V. Libertad de las mujeres.
- VI. Perspectiva de Género.
- VII. Transversalidad.
- VIII. Celeridad.
- IX. Inmediación.
- X. Confidencialidad.

ARTÍCULO 6.- Son fines de este Reglamento, los siguientes:

- I. Promover en el sector público y privado la aplicación de medidas tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y la familia;
- II. Promover la protección institucional de la víctima de violencia;
- III. Promover, en los casos establecidos en la ley penal, el acceso inmediato de la víctima a la protección de la procuración de la justicia;
- IV. Imponer las medidas de protección que salvaguarden los derechos protegidos por este Reglamento;
- V. Uniformar las acciones de las autoridades municipales en la prevención y detección de la violencia contra las mujeres y la familia;

- VI. Promover la concurrencia, homologación y optimización de los recursos públicos destinados a prevenir y erradicar la violencia de género;
- VII. Realizar acciones encaminadas a concientizar y sensibilizar a la sociedad, con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y la familia;
- VIII. Promover la cooperación y coordinación entre los tres órdenes de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil para cumplir con el objeto de este Reglamento;
- IX. Fomentar e impulsar campañas de información, sensibilización y concientización de los derechos de las mujeres;
- X. Promover programas y acciones que permitan transformar las conductas sociales y culturales que estereotipan y alimentan la violencia contra las mujeres y la familia;
- XI. Establecer funciones mínimas a autoridades municipales, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia;
- XII. Promover la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;
- XIII. Promover el desarrollo integral y la plena participación de las mujeres en la vida pública y privada;
- XIV. Promover acciones tendientes a lograr el empoderamiento de las mujeres; y
- XV. Promover mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este reglamento, en relación con los órganos encargados de su aplicación, al objeto y sujetos de aplicación del reglamento y a las medidas, instancias y procedimientos se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.
- II. **Agresor:** A la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres
- III. **Banco Estatal de Datos:** Al Sistema de Registro de la Información Estadística sobre Violencia de Género en el Estado;
- IV. **Celeridad:** A los órganos receptores de denuncias darán preferencia al conocimiento de los hechos previstos en este Reglamento, en su ámbito de competencia.
- V. **Confidencialidad:** A la reserva que deberán guardar los órganos receptores de denuncias y los servidores públicos que intervengan en los asuntos que se someten a su consideración.
- VI. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;
- VII. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Familia;
- VIII. **Derechos Humanos de las Mujeres:** A los derechos que forman parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de las Declaraciones, Convenciones y Tratados Internacionales de los que México forma parte, destinados a proteger los derechos de las mujeres;
- IX. **DIF Estatal:** Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. **DIF Municipal:** Al Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. **Empoderamiento de las Mujeres:** Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a

- un estadio de conciencia, autoderminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades
- XII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Durango;
- XIII. **Fondo Estatal:** El Fondo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género;
- XIV. **Inmediación:** Que consiste en que los órganos receptores de denuncias deberán incorporar las pruebas que se recaben durante el procedimiento de atención a la denuncia.
- XV. **Instituto:** Al Instituto Municipal de la Mujer;
- XVI. **Ley:** A la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia;
- XVII. **Ley General:** Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XVIII. **Misoginia:** A la conducta de odio hacia la mujer, que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;
- XIX. **Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia;
- XX. **Municipio:** Al Municipio de Durango;
- XXI. **Perspectiva de Género:** A la visión científica, analítica y política entre mujeres y hombres, que promueve la igualdad entre ambos, mediante la eliminación de las causas de opresión basada en el género; privilegiando la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, mediante la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXII. **Prevención:** las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades
- XXIII. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;
- XXIV. **Programa Integral:** El Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que se establece en la Ley General;
- XXV. **Programa Municipal:** Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la familia;
- XXVI. **Refugios:** A los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia de género;
- XXVII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;
- XXVIII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que establece la Ley General;
- XXIX. **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- XXX. **Víctima:** A quien o quienes sufren maltrato o violencia en cualquiera de las modalidades que contempla el presente reglamento, derivado de acciones u omisiones intencionales de cualquier otro miembro de su familia;
- XXXI. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos de las Víctimas de Violencia

ARTÍCULO 8.- Las víctimas de violencia tendrán los siguientes derechos:

- I. Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.
- II. Asistencia legal, médica, psicológica y social inmediata, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- III. Atención y asistencia en un refugio temporal, o en una Institución para la protección de los menores, según sea el caso;
- IV. Trato digno, respeto y privacidad durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención;
- V. A ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VI. A que se tomen las medidas de protección previstas en este Reglamento;
- VII. A recibir información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad previstas en el presente Reglamento; así como a la orientación para su derivación o canalización a las instancias o Instituciones Públicas o privadas especializadas.
Las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, recibirán la información a que se refiere el párrafo anterior, en forma accesible y comprensible; y,
- VIII. A todos los derechos reconocidos en el presente Reglamento, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

Tipos y Modalidades de la Violencia

ARTÍCULO 9.- Los tipos de violencia son:

- I. **Violencia Física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- II. **Violencia psicológica.-** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación o amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- III. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- IV. **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de

abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

- V. **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos o patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

ARTÍCULO 10.- Las diferentes modalidades de violencia son:

- I. Familiar;
- II. Laboral y docente;
- III. En la comunidad; y
- IV. Institucional; y

ARTÍCULO 11.- Se entiende por violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres y demás miembros de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

La violencia en el ámbito familiar, se establece sin contravención de lo dispuesto en la legislación civil y penal del Estado.

ARTÍCULO 12.- La violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

ARTÍCULO 13.- La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres o miembros de la familia y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 14.- La violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, investigar y erradicar, los diferentes tipos de violencia

TITULO TERCERO**CAPÍTULO ÚNICO****Consejo Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación
de la Violencia contra las Mujeres y la Familia**

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Titular del Instituto Municipal de la Mujer; a falta de ésta, será quien designe el Presidente Municipal;
- III. La presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. El Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Director del DIF Municipal;
- VII. El Director Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VIII. El Director Municipal de Desarrollo Social;
- IX. El Director Municipal de Seguridad Pública;
- X. El Director Municipal de Administración y Finanzas;
- XI. El Ministerio Público que determine la Procuraduría General de Justicia;
- XII. Dos Regidores, que serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro de los cuales deberá estar la Presidenta de la Comisión de Equidad de Género;

Podrán participar en las sesiones del Consejo Municipal, con voz pero sin derecho a voto:

- a) Los Representantes de la Sociedad Civil;
- b) Los Representantes de las organizaciones no gubernamentales o expertos reconocidos en la materia;
- c) Los Delegados de las Dependencias del Gobierno Federal, relacionados con la materia de este Reglamento y por invitación del Presidente del Consejo;
- d) Los titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno Estatal, relacionados con el tema de violencia contra las mujeres y la familia, a invitación del Presidente del Consejo;
- e) Los Titulares de la Administración Pública Municipal que invite el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 16.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar la política integral de prevención de la violencia contra la mujer y la familia.
- II. Aprobar el Programa Municipal, así como vigilar su aplicación y cumplimiento;
- III. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran;
- IV. Conocer y evaluar semestralmente en las sesiones ordinarias respectivas, los logros y avances del programa municipal;

- V. Recibir el informe anual que presentará la Secretaría Ejecutiva, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias;
- VI. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en materia de violencia contra las mujeres y la familia;
- VII. Promover campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la familia; y
- VIII. Promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y la familia, incorporando a la población en la operación de las mismas.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar acuerdos y convenios cuando sea necesario, con dependencias, entidades públicas y privadas, así como con instituciones sociales y educativas, para la coordinación de acciones a nivel municipal; y
- II. Convocar y presidir las sesiones;

Artículo 18.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Consejo Municipal;
- II. Registrar y ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento;
- III. Identificar y analizar los problemas actuales sobre violencia contra la mujer y la familia;
- IV. Presentar anualmente, a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal;
- V. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones así como el orden del día para cada sesión;
- VI. Llevar el registro de las personas físicas y/u organismos no gubernamentales que forman parte del Consejo Municipal;
- VII. Coordinar los trabajos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer y la familia que lleven a cabo los participantes en el Consejo Municipal y las Direcciones de la Administración Pública Municipal, quienes dispondrán o programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, operativas y recursos humanos;
- VIII. Elaborar el informe anual de evaluación del Programa Municipal, recabando para ello la información de las actividades desarrolladas, el cual será presentado ante el Consejo Municipal;
- IX. Llevar un registro de la información estadística sobre violencia de género en el municipio, para integrar al Banco Estatal de Datos;
- X. Promover la formación, actualización y capacitación de los servidores públicos que intervengan en la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, siempre bajo los principios de transversalidad y perspectiva de género;
- XI. Las demás que se deriven de éste u otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Consejo Municipal.

TITULO CUARTO**CAPÍTULO ÚNICO**
Programa Municipal

ARTÍCULO 19.- El Programa Municipal, es el instrumento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio. Este programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, además de ser congruente con los Programas Estatal y Nacional.

ARTÍCULO 20.- El Programa Municipal se realizará bajo la perspectiva de género, buscando entre otras acciones:

- I. Prevenir la violencia contra las mujeres y la familia, con el objeto de lograr que la sociedad perciba la violencia como una situación que daña al tejido social y como un problema de salud y seguridad pública. La prevención se llevará a cabo mediante acciones diferenciadas en los ámbitos biosicosocial y cultural;
- II. Promover la atención a las víctimas de violencia, buscando en todo momento salvaguardar la integridad, identidad y derechos de las mujeres y, demás miembros de la familia, en su caso.
- III. Promover la erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia mediante una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- IV. Fomentar las políticas Municipales para la igualdad y equidad en las oportunidades entre hombres y mujeres, a fin de eliminar todas las formas de discriminación hacia la mujer;
- V. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y demás miembros de la familia.
- VI. Promover la educación y la capacitación, en materia de derechos humanos, al personal encargado de la seguridad pública, policías y demás funcionarios encargados de la aplicación de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- VII. Educar y capacitar, en materia de derechos humanos de las mujeres, al personal del juzgado administrativo.
- VIII. Promover la prestación de servicios especializados para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- IX. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia de género;
- X. Promover el diseño de programas de atención, capacitación e información a las víctimas de la violencia, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- XI. Promover que los medios de comunicación fomenten la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y la familia.
- XII. Promover la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia de género,

- XIII. con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y la familia;
- XIV. Promover la cultura de denuncia de la violencia de contra las mujeres y la familia; y
- XV. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y los demás que considere el Consejo Municipal, mismos que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a las víctimas.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

Ayuntamiento

Artículo 22.- Al Ayuntamiento le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de la violencia;
- IV. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y la familia;
- V. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres
- VII. Promover programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres y la familia;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia;
- IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este Reglamento y otros ordenamientos legales;
- X. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y local correspondientes;
- XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que este reglamento le confiere; y
- XIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Dirección Municipal de Desarrollo Social

ARTÍCULO 23.- A la Dirección Municipal de Desarrollo Social le corresponde:

- I. Diseñar, con una visión transversal, la política de desarrollo social con perspectiva de género, orientada a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia;

- II. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres;
- III. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar desventajas basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- IV. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y la familia;
- V. Promover acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- VI. Fomentar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres en las comunidades del Municipio;
- VII. Participar en la elaboración del Programa Municipal, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de este Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- IX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Municipal a que se refiere este Reglamento;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

Dirección Municipal de Seguridad Pública

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección Municipal de Seguridad Pública:

- I. Capacitar al personal de las diferentes corporaciones policíacas, en el ámbito de su competencia, para atender con la mayor prontitud, los casos de violencia contra la mujer y la familia;
- II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en el presente reglamento;
- III. Proporcionar los informes semestrales a la Secretaría General de Gobierno para su integración al Banco Estatal de Datos;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal que le correspondan;
- V. Promover, en el ámbito de su competencia, acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Elaborar los índices delictivos sobre violencia contra la mujer y la familia;
- VII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de este reglamento;
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente ordenamiento municipal.

CAPÍTULO CUARTO

Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente:

- I. Promover el diseño, con perspectiva de género, de políticas para la prevención y atención de la violencia contra la mujer y la familia;

- II. Promover la atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas de violencia;
- III. Impulsar programas de capacitación, en el ámbito municipal, respecto de la violencia contra la mujer y la familia;
- IV. Promover la atención a las víctimas de conformidad con la norma oficial mexicana, que establece los criterios para la atención médica de la violencia familiar;
- V. Difundir material referente a la prevención y atención de la violencia contra la mujeres y la familia;
- VI. Canalizar a las víctimas a las instituciones que deban prestarles atención y protección integral;
- VII. Participar activamente, en la ejecución del Programa Municipal, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento;
- VIII. Asegurar, que en la prestación de los servicios de salud municipal, sean respetados los derechos humanos de las mujeres;
- IX. Promover la aplicación de los programas que permitan mejorar la calidad de la atención de las víctimas de la violencia;
- X. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género, así como para la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- XI. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de este reglamento;
- XII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

Dirección Municipal de Educación

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección Municipal de Educación:

- I. Impulsar, que en las políticas públicas educativas, se observen los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto pleno a los derechos humanos.
- II. Promover programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- III. Impulsar los mecanismos que favorezcan el desarrollo de las mujeres y niñas en todas las etapas del proceso educativo;
- IV. Promover acciones tendientes a fomentar el acceso y permanencia de las mujeres en las diferentes etapas del proceso educativo;
- V. Coadyuvar con las Instituciones que participan en la detección de la violencia contra la mujer y la familia en los centros educativos;
- VI. Contribuir en la capacitación del personal docente, administrativo y directivo en relación con los derechos humanos de las mujeres, las niñas y los niños, así como en las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia;
- VII. Difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra la mujer y la familia;

- VIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de este Reglamento; y,
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO **Instituto Municipal de la Mujer**

Artículo 27.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal, a través de su titular;
- II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Municipal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra la mujer;
- III. Evaluar las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer y la familia y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el municipio;
- IV. Dar a conocer públicamente los resultados de las investigaciones, con el fin de tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;
- V. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- VI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento acciones y programas, con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer y la familia;
- VII. Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Estatal, en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- VIII. Coadyuvar en la creación de refugios para la atención y protección a las víctimas de violencia;
- IX. Promover y evaluar que la atención ofrecida en las diversas instancias y dependencias municipales, sea proporcionada de acuerdo a los lineamientos que establece el presente Reglamento;
- X. Promover la difusión programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- XI. Impulsar programas municipales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y la mejora de su calidad de vida; y,
- XII. Las demás previstas para el cumplimiento del Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**

Artículo 28.- Son atribuciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia las siguientes:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer y la familia;
- II. Promover la participación de los sectores social, privado y académico en la asistencia a las víctimas, para lo cual se auxiliará de los patronatos y asociaciones o fundaciones y de particulares;

- III. Fomentar, en coordinación con las instancias competentes, la instalación de centros de atención inmediata para las víctimas de violencia;
- IV. Brindar asistencia y protección social a las personas víctimas de violencia, en todos los centros que se encuentren a su cargo;
- V. Promover, en coordinación con los organismos competentes, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, sus consecuencias y la prevención de la violencia contra las mujeres y la familia;
- VI. Establecer en todos los centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres;
- VII. Promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra la mujer en las zonas que reporten mayor incidencia;
- VIII. Impulsar la formación profesional de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos y de atención a las víctimas de violencia;
- IX. Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra la mujer y la familia en todos los centros a su cargo;
- X. Capacitar al personal para detectar, atender y canalizar a las víctimas y generadores de violencia contra la mujer y la familia;
- XI. Instruir al personal sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes, los casos que ocurrieran en sus centros;
- XII. Brindar asesoría jurídica a las víctimas de violencia, velando, en todo momento, por el interés superior de éstas;
- XIII. Brindar, en el ámbito de su competencia, atención, terapia y tratamiento psicológico a las víctimas de violencia;
- XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

TITULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO

Medidas de Protección y Asistencia a las Víctimas

Artículo 29.- Las medidas de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualquiera de las medidas de protección y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales.

Artículo 30.- Las medidas de protección que consagra el presente Reglamento son personalísimas e intransferibles, y podrán ser:

- I. De emergencia; y
- II. Preventivas.

Las medidas de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud fundada de la autoridad competente.

Artículo 31.- Son Medidas de protección de emergencia, las siguientes:

- I. De salida obligatoria o desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; y,
- II. De reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Artículo 32.- Son medidas de protección preventiva, las siguientes:

- I. Para canalizar a la víctima y sus hijos a un refugio temporal en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad física.
- II. De retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso habitual, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- III. Para presentar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- IV. Que permita el uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- V. Que permita el acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;
- VI. Que obligue a la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijos;
- VII. De auxilio policiaco de reacción inmediata en favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y
- VIII. Arresto transitorio, de cumplimiento ineludible, hasta por setenta y dos horas, que se cumplirá en la cárcel municipal respectiva.

ARTÍCULO 33.- Para otorgar las medidas de protección emergentes y preventivas previstas en el presente Reglamento, la autoridad tomará en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y
- III. Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 34.- Cuando la víctima sea mayor de 12 años de edad podrá solicitar a las autoridades competentes que la representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las medidas de protección; cuando la víctima sea menor de 12 años o discapacitada, cualquier persona podrá solicitar las medidas, independientemente de que se trate de su representante legal, tutor o no.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento

ARTÍCULO 35.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar a las víctimas la atención siguiente:

- I. Otorgar a la víctima de los hechos de violencia previstos en este Reglamento, un trato acorde con su condición de afectado, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones de salud pública o privada que brinden atención y de servicio;
- III. Proporcionar a las víctimas la atención de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas y sus hijos;
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia de género que ocurran en las instituciones educativas, de salud o cualquier otra donde se brinden atención o servicios a las mujeres, ya sean del sector público o privado;
- VI. Promover la adopción y aplicación de acciones y programas por medio de los cuales se les brinde protección;
- VII. Asesorar a la víctima sobre la importancia de preservar las evidencias;
- VIII. Proveer a la víctima información sobre los derechos que este Reglamento le confiere y sobre los servicios gubernamentales o privados disponibles;
- IX. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que haya observado y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar al expediente que al efecto se forme, y
- X. Cualquier otra medida aconsejable para la protección personal, física o emocional de la víctima, del grupo familiar, o de la pareja.

ARTÍCULO 36.- Los refugios son espacios terapéuticos, temporales y secretos en donde se brinda a las víctimas de violencia de género y a sus hijos, seguridad y atención integral.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a los refugios:

- I. Aplicar el Programa Municipal;
- II. Velar por la seguridad de las víctimas que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las víctimas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- V. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

ARTÍCULO 38.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, no se proporcionará su ubicación a personas no relacionadas con la atención integral de las víctimas o sus hijos.

ARTÍCULO 39.- En ningún caso se podrá mantener en los refugios a las víctimas o a sus hijos, en contra de su voluntad, salvo que la autoridad competente determine que existe amenaza grave o peligro para la integridad de la víctima o sus hijos.

ARTÍCULO 40.- Las medidas de protección a que se refiere el presente Reglamento podrán acordarse acumulada o separadamente.

ARTÍCULO 41.- Cuando cualquier autoridad municipal, prevista o no en el presente reglamento, tengan conocimiento de que alguna mujer o miembro de la familia está siendo amenazado gravemente, pelagra su integridad, o se presume la comisión de un delito, deberá solicitar, de inmediato la intervención de las autoridades competentes a fin de que se apliquen de manera urgente las medidas de protección necesarias para su atención.

ARTÍCULO 42.- En la instancia municipal, el procedimiento especial de protección y atención a víctimas de violencia corresponde al Juzgado Administrativo y al DIF Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 43.- Cuando el Juzgado Administrativo o el DIF Municipal tengan conocimiento de que alguna mujer o menor de edad se encuentra amenazado gravemente, pelagra su integridad, o se presume la comisión de un delito, de inmediato procederá, en su carácter de autoridad competente, a verificar tal hecho, tomando las medidas de protección que juzgue pertinentes para la protección y salvaguarda de su integridad, y de manera urgente, hará del conocimiento de la autoridad correspondiente los hechos y las medidas de protección que haya adoptado.

ARTÍCULO 44.- En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia contra la mujer o la familia se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia. Las actuaciones se desarrollarán a puerta cerrada y serán reservadas.

ARTÍCULO 45.- Al Juzgado Administrativo le corresponde:

- I. Aplicar el procedimiento administrativo establecido en el presente reglamento para la atención de las víctimas de violencia contra la mujer y la familia;
- II. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con este reglamento se consideren violencia;
- III. Citar a los involucrados en casos de violencia contra la mujer y la familia.
- IV. Acordar las medidas de protección urgentes o preventivas previstas en el presente reglamento;
- V. Canalizar a los receptores a las víctimas de violencia para que reciban atención, en coordinación con las instituciones autorizadas;
- VI. Solicitar los certificados de lesiones necesarios, auxiliándose en médicos de las instituciones públicas que consideren convenientes.
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a este reglamento;
- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia contra la mujer y la familia;
- IX. Llevar el registro estadístico de los casos presentados ante el juzgado administrativo;
- X. Remitir a los órganos jurisdiccionales que conozcan de juicios en donde se desprenda que existe violencia contra la mujer y la familia, o en su caso, a las instituciones que conocieron

de estos hechos, los informes, estudios, valoraciones psicológicas y médicas, así como dictámenes realizados a los agresores y receptores del tipo de violencia materia de este reglamento, que obren en el expediente y que le sean requeridos; y

- XI. Dar aviso, ante la probable comisión de ilícitos penales a la agencia del Ministerio Público que corresponda, y solicitar su intervención para el ejercicio de las acciones señaladas en el presente reglamento.

TITULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

Sanciones

ARTÍCULO 46.- Los funcionarios, servidores públicos o cualquier otra persona que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

ARTÍCULO 47.- Las personas que se consideren afectadas por los actos derivados de la aplicación de este reglamento, podrán recurrirlos en los términos de ley.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- El Consejo Municipal se integrará dentro de los sesenta días siguientes a la integración del Sistema Estatal.

Artículo Tercero.- El Programa Municipal deberá elaborarse dentro de los noventa días siguientes a la integración del Consejo Municipal.

Artículo Cuarto.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Reglamento, se cubrirán con las partidas presupuestales relacionadas con la atención a mujeres del presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal de las dependencias y entidades municipales involucradas, las cuales harán las debidas previsiones en la planeación y programación de los Presupuestos de Egresos del Municipio.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Dado en el Edificio que ocupa la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a los 18 (dieciocho) días del mes de abril de 2008 (dos mil ocho). C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal
C.P. Jorge Herrera Caldera

Síndico Municipal

Lic. Yolanda De la Torre Valdez

Segundo Regidor

C. Felipe de Jesús Garza González

Cuarto Regidor

Ing. José Roberto Arreola Arreola

Sexto Regidor

Lic. en Enf. Bernarda Pérez Moreno

Octavo Regidor

M.D.F. Ivette Karina Palencia Meza

Décimo Regidor

Lic. Miguel Angel Olvera Escalera

Décimo Segundo Regidor

Lic. René Hernández Guerrero

Décimo Cuarto Regidor

C. Gina Gerardina Campuzano González

Décimo Sexto Regidor

Ing. Alfredo Santiesteban Escalante

Primer Regidor

Lic. Arturo Yáñez Cuellar

Tercer Regidor

I.B.Q. Susy Carolina Torrecillas Salazar

Quinto Regidor

L.A.E. Carlos Matuk López de Nava

Séptimo Regidor

Lic. José Luis Cisneros Pérez

Noveno Regidor

Lic. Arturo Kampfner Díaz

Décimo Primer Regidor

Lic. Bernardo Loera Carrillo

Décimo Tercer Regidor

Lic. José Luis Amaro Valles

Décimo Quinto Regidor

Lic. Oscar Chávez Chávez

Décimo Séptimo Regidor

L.A. Miguel Angel Lazalde Ramos

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Jaime Fernández Saracho

La Gaceta Municipal es una publicación mensual del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 147 de su Bando de Policía y Gobierno.

Aparece el segundo viernes de cada mes.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Profr. Jaime Fernández Saracho
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez 302 Nte. Zona Centro
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.